



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Ángela Loaiza Velásquez
Demandado	Luis Antonio Mesa Obando Luis Fernando Vélez Prado
Radicado	05001 31 03 013 2019 00297 00
Asunto	No da validez notificación

En memoriales que preceden, el apoderado judicial de la parte demandante arguye haber gestionado la notificación de los demandados, adjuntando citación para notificación personal y constancia de su envío, con resultado positivo; no obstante, advierte el despacho que no dará validez a las mismas, por los motivos que pasan a exponerse.

1. No es posible realizarse la citación para notificación personal a los demandados, en razón a la pandemia originada por el Covid-19:

Sea preciso señalar que, mediante providencia del pasado 25 de septiembre se ordenó al ejecutante notificar a los demandados; no obstante, ante la problemática de salud que afronta el país, por la pandemia, lo que llevó al cierre de las instalaciones judiciales y, ante la imposibilidad de citar a la parte para que acudan a notificarse personalmente al Despacho, se debió proceder a realizar la notificación en los términos del artículo 292 C.G.P., tras hacerse una interpretación extensiva de dicha norma, que contempla:

"Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, todos los memoriales deben ser enviados a: jcto13med@notificacionesrj.gov.co

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica”.

Por lo que no era procedente citar a las partes, sino proceder a notificarlas. En gracia de discusión,

2. Tales citaciones no se ajustan a lo normado en el artículo 291 C.G.P.:

De las citaciones para notificación personal allegadas se avizora que, respecto de la citación al demandado Luis Antonio Mesa Obando, el término señalado para acudir al Despacho a notificarse fue de 20 días, contrario a lo normado en el artículo 291 numeral 3 C.G.P.

Aunado a lo anterior, al momento de indicar el lugar donde podía acudir a notificarse personalmente, se señaló el correo institucional (ccto13me@cendoj.ramajudicial.gov.co) que por demás se dio de manera errónea, o al menos se presta para confusiones,

Centro de los días

5	10	X	30
---	----	---	----

 hábiles siguientes a esta dependencia ubicada en: ccto13me@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Con la citación para notificación personal no se entiende notificado al demandado:

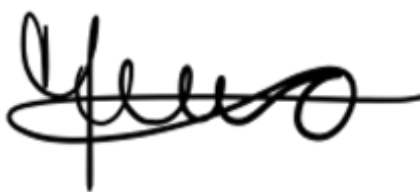
Es menester señalar que, con el envío de citación para notificación personal no se encuentra notificada la parte, máxime cuando en las mismas se le indica el término con que cuenta, esto es: 5 o 10 o 30 días (dependiendo de su ubicación), para acudir al despacho a notificarse y, en caso de que no acuda en dicho término, lo procedente es realizar la notificación por aviso. Contrario a lo señalado por la ejecutante quien, en escrito allegado, adujo haber cumplido con la orden impartida por el despacho, adjuntado comprobantes de notificación -ver archivo 26 fl.90-.

Conforme lo antes expuesto y en razón a: (i) que no se conocen más direcciones de los demandados, (ii) la imposibilidad de realizarse la citación para notificación personal y (iii) evitar la configuración de una nulidad; se requiere a la demandante para que proceda a realizar la notificación a los demandados: Luis Antonio Mesa Obando y Luis Fernando Vélez Prado, acorde lo normado en el artículo 292 C.G.P.

En dichas comunicaciones deberá precisarle a los demandados que no deberán acudir personalmente a la sede del juzgado, sino que, para los efectos del canon 91 C.G.P. -recibir demandada y anexos- deberá enviar un correo al juzgado a: jcto13med@notificacionesrj.gov.co.

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que proceda a realizar la carga impuesta, dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de dar aplicación al numeral primero del artículo 317 C.G.P.

NOTIFÍQUESE



MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ

MC.

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, todos los memoriales deben ser enviados a: jcto13med@notificacionesrj.gov.co

Código de verificación:

09e7d7e77c24ffc6ec191031c2d4b832ebf2c4d315bdc7460ce7f7e19fdbba60

Documento generado en 30/10/2020 05:29:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>